
MEHR

RESOLUCION N° 16

SANTIAGO, 16 de junio de 2010.

VISTO: Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 40, de 28 de enero de 2010, que Apueba Reglamento de Funcionamiento del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 20.378, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; El Decreto Supremo N° 68, de 17 de marzo de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exenta N°s 200 y 243, de 2010, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Oficio N° 11, de 27 de mayo de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378; la Resolución N° 35, de 5 de febrero de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N°s 1514 y 1608, de 2010, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 2348, de 11 de junio de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 15, de 2010, del Panel de Expertos; el Acta N° 11 de la Cuarta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 11 de mayo de 2010; el Acta N° 13 de la Quinta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 9 de mayo de 2010; documento entregado al Panel de Expertos, con fecha 16 de junio de 2010; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que, el artículo 14° literal c) de la Ley N° 20.378, dispone: "*Créase un Panel de Expertos, en adelante "el Panel", que tendrá las siguientes funciones: c) Determinar para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el nivel de tarifas que permita anualmente financiar el sistema dado el monto del subsidio a que se refiere la letra a) del artículo 3°.*"

2) Que, el artículo 15° de la Ley N° 20.378, dispone: "*Cada vez que el Panel proponga un determinado nivel de tarifas, deberá informarlo al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de que éste pueda formular sus observaciones dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes. Una vez recibidas estas observaciones el Panel emitirá una resolución definitiva respecto*



del nivel de tarifas, la cual será vinculante para el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El nuevo nivel de tarifas deberá ser informado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a lo menos 30 días antes de su aplicación, lo cual deberá ser sancionado por resolución del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y deberá ser implementado por el Administrador Financiero de Transantiago S.A., en el plazo indicado.

Los aumentos o disminuciones de tarifas que determine el Panel deberán expresarse como un cambio porcentual de todas las tarifas adultas vigentes, para luego determinar cada tarifa individual según el múltiplo de 10 pesos más cercano. Las tarifas de los pasajes escolares y estudiantiles se determinarán según la normativa vigente.

Con todo, los aumentos o disminuciones de tarifas, por sobre los reajustes por variaciones de costos según se indica en la letra a) del artículo 14, no podrán exceder el valor de 5% en cada mes. Mientras esté vigente el subsidio a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la presente ley, el Panel no podrá determinar una reducción en el nivel general de tarifas.”

3) Que, a través de Oficio N° 11, de 27 de mayo de 2010, el Panel de Expertos propuso al Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, un aumento de un 5% en el nivel de todas las tarifas vigentes contenidas en la Resolución N° 15, de 9 de junio de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución N° 1608, de 15 de junio de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4) Que, a través de Oficio N° 2348, de 11 de junio de 2010, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, responde al Oficio N° 11, de 2010, del Panel, informando: “...que no tiene observaciones que formular a dicha propuesta, para efectos que el Panel se sirva emitir la resolución definitiva sobre la materia.”

5) Que con fecha 16 de junio de 2010, se entrega al Panel de Expertos Minuta de Proyección de Déficit para Transantiago actualizada a dicha fecha.

6) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista consignados en el Acta N° 11 de la Cuarta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 11 de mayo de 2010; el Acta N° 13 de la Quinta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 9 de junio de 2010, este Panel viene en resolver de acuerdo al artículo 14 literal c) y 15 de la Ley N° 20.378, el siguiente aumento en el nivel de tarifas para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, el que se determina a partir del valor de las tarifas a que se refiere al literal a) de la Resolución N° 35, de 2009, y su modificación contenida en la Resolución N° 1514, de 2010, ya citadas en el Visto y de la Resoluciones N° 15, de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución Exenta N° 1608, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY
N° 20.378 RESUELVE:**

1.- DETERMINAR, para el sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, un aumento de 5% en la tarifa alimentador adulto; un aumento de 5% en la tarifa troncal adulto; un aumento de un 4 % en la tarifa metro valle; un aumento de un 4 % en la tarifa metro punta y un aumento de un 5 % en la tarifa metro baja, los que comenzarán a regir a partir del 17 de julio de 2010.

Dicho aumento se aplica sobre las tarifas vigentes establecidas a través de la Resolución N° 15, de 9 de junio de 2010, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 y la Resolución Exenta N° 1608, de 15 de junio de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En consecuencia, a partir del 17 de julio próximo, las Tarifas servicio puro serán las que a continuación se indican:


| | |
|--|--------------------------------------|
| Tarifa Alimentador Adulto (Taa) | \$ 500 (quinientos pesos) |
| Tarifa Troncal Adulto | \$ 500 (quinientos pesos) |
| Tarifa metro valle | \$ 520 (quinientos veinte pesos) |
| Tarifa Metro Período Punta | \$ 580 (quinientos ochenta pesos) |
| Tarifa Metro Baja: | \$ 480 (cuatrocientos ochenta pesos) |
| Escolar Sup. y Media Alimentador | \$160 (ciento sesenta pesos) |
| Escolar Sup. y Media Troncal | \$160 (ciento sesenta pesos) |
| Escolar Sup. y Media Metro | \$160 (ciento sesenta pesos) |
| Escolar Sup. y Media Metro Período Punta | \$160 (ciento sesenta pesos) |
| Escolar Básica | \$ 0 (cero pesos) |

2.- INFÓRMESE a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378


JOSÉ TOMÁS MOREL LARA
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378


PATRICIO ROJAS RAMOS
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378